

CG-A-93/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, abrogándose el emitido en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo **CG-A-60/18**, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**.
3. II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el maestro en derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, presentó su renuncia al cargo de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
4. III. Ante la vacancia de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y derivado de la apremiante necesidad de dar continuidad y certeza a los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes³, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Instituto, licenciada Clara Beatriz Jiménez González,

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En lo sucesivo, Proceso Electoral.

- mediante oficio **IEE/P/1921/2023**, nombró al maestro Fidel Moisés Cazarín Caloca, como secretario ejecutivo interino, por el periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés a la conclusión del Proceso Electoral, hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento respectivo.
5. **IV.** En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral, para la renovación del H. Congreso y de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
6. **V.** En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se declaró la conclusión de la etapa de resultados y declaratorias de validez de las elecciones y del Proceso Electoral, para la renovación del H. Congreso y los once ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
7. **VI.** Mediante oficio **IEE/P/3051/2024**, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se propuso ante las Consejerías Electorales a la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, señalándose además que el expediente de la persona propuesta quedaba a disposición para consulta, del quince al veinticinco de noviembre de la presente anualidad en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa de este Instituto, a fin de que se encontraran en posibilidades de realizar su valoración curricular.
8. **VII.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto realizaron una entrevista a la ciudadana propuesta para el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quienes plasmaron en fichas individuales la valoración y conclusiones respectivas, con el fin de considerar la imparcialidad y el profesionalismo de la ciudadana propuesta, en cumplimiento al artículo 24, párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴.

⁴ En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

9. VIII. Una vez que se realizó la valoración curricular, la verificación de los requisitos de elegibilidad y la revisión del cumplimiento de los elementos derivados de la entrevista que realizaron las Consejerías Electorales del Consejo General de este Instituto, para que en conjunto conformen el universo de elementos para la emisión del voto, es que se detallan a continuación en los siguientes:

CONSIDERANDOS

10. **PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷; y, 3, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, mismos que se realizan con perspectiva de género.
11. **SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia.

⁵ En lo sucesivo, CPEUM.

⁶ En adelante, LGIPE.

⁷ Posteriormente, Código Electoral.

⁸ Sucesivamente, Reglamento Interior.

Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

12.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De acuerdo con el artículo 69, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una representación de cada partido político, así como en tiempo electoral en el que se renueve la Gubernatura, se contará también con una representación de cada candidatura independiente a dicho cargo, mismas que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del referido Consejo General deberá garantizar el principio de paridad de género.

13.

CUARTO. Órganos ejecutivos permanentes del Instituto. Que los artículos 5, párrafo 1, inciso B), fracción II, 57 y 58, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, disponen que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral, administrativo y disciplinario, el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de diversos órganos ejecutivos permanentes, entre ellos encontrándose a la Secretaría Ejecutiva.

14.

QUINTO. Competencia. En concordancia con lo dispuesto por los artículos 75, fracciones III, XX, XXIX y XXX del Código Electoral y 7° numeral 1 fracción XXIII del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: designar a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral; garantizar el principio de paridad de género, el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral⁹ y las establecidas en el Código Electoral.

15.

En consecuencia, el Consejo General resulta competente para aprobar la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

⁹ En adelante, INE.

16.

SEXTO. Marco jurídico aplicable para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE.

17.

Por su parte, en el artículo 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, se establece que los criterios y procedimientos aplicables para los organismos públicos locales electorales en la designación de las personas funcionarias electorales, en este caso para la designación de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se prevén en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo del propio Reglamento de Elecciones.

18.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 1, inciso B), fracción II, 57 y 58, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el Instituto ejercerá sus atribuciones, de entre otros con el órgano ejecutivo permanente del Instituto, siendo este la Secretaría Ejecutiva.

19.

Por lo anterior, es obligación del Instituto, seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cual se encuentra previsto en su artículo 24.

20.

SÉPTIMO. Funciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Que el artículo 78 del Código Electoral dispone que la Secretaría Ejecutiva del Instituto cuenta con las siguientes atribuciones:

«ARTÍCULO 78.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo General, con derecho a voz, pero sin voto;*
- II. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;*
- III. Elaborar la agenda del proceso electoral con base a este Código y someterla a la aprobación del Consejo;*
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones y la documentación relativa a las mismas, declarar la existencia de quórum, dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente;*
- V. Recibir de los partidos políticos y de los ciudadanos que aspiren a obtener candidaturas independientes las solicitudes de registro de candidatos de manera directa o supletoria, e informar a los organismos electorales, según corresponda;*

- VI. Atender los requerimientos de los partidos políticos y candidatos independientes sobre información y documentación electoral;
- VII. Recibir y dar trámite a los recursos y denuncias que presenten los partidos políticos y candidatos independientes, así como atender los procedimientos jurídicos y contenciosos en los que el Instituto sea parte;
- VIII. Elaborar análisis jurídicos sobre hechos, actos, acuerdos o normas relacionadas con el proceso electoral, así como proyectos de normatividad en esta materia;
- IX. Firmar con el Consejero Presidente para su validez, todos los acuerdos, resoluciones y actas del Consejo;
- X. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos y de sus candidatos a puestos de elección, así como de los candidatos independientes y de sus representantes;
- XI. Expedir las constancias que acrediten la personalidad de los integrantes de los organismos electorales, los gafetes de identificación y expedir las certificaciones que se requiera de la documentación que obra en los archivos del Instituto;
- XII. Supervisar que la integración, instalación y funcionamiento de los organismos electorales se haga en términos de Ley;
- XIII. Elaborar los proyectos de documentación y materiales electorales, resoluciones o acuerdos para su aprobación por el Consejo;
- XIV. Fijar las cédulas en estrados en los términos establecidos por este Código y las leyes de la materia;
- XV. Elaborar las estadísticas electorales, así como la memoria del proceso estatal electoral respectivo, dándole su debida difusión;
- XVI. Integrar los informes que requieran las dependencias gubernamentales;
- XVII. Elaborar los proyectos de normatividad sobre financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos y en lo conducente, de los candidatos independientes;
- XVIII. Elaborar la propuesta de distribución de financiamiento público a los partidos políticos y a candidatos independientes;
- XIX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electora¹ (sic) por sí o por conducto de los Secretarios de los consejos distritales y municipales electorales u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XX. Recibir, tramitar y substanciar los recursos de inconformidad que se interpongan para impugnar actos o resoluciones de los demás órganos electorales del Instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente; así como recibir y dar trámite con base en este Código, a los medios de defensa que se interpongan en contra de los actos o resoluciones emitidos por el Instituto, informando al Consejo sobre los mismos en la sesión inmediata siguiente;
- XXI. Atender las peticiones de los partidos políticos y candidatos independientes con relación a la información que se genere en las sesiones del organismo;
- XXII. Elaborar e instrumentar los acuerdos con las autoridades administrativas con relación al otorgamiento de prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes, así como los apoyos que requieren los organismos electorales;
- XXIII. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan y que sean dictadas por el Tribunal u otras autoridades jurisdiccionales competentes;
- XXIV. Substanciar los procedimientos sancionadores que se establecen en el Libro Cuarto de este Código;
- XXV. Realizar las notificaciones del Instituto, así como las ordenadas por autoridades jurisdiccionales de manera física o electrónica. Esta facultad podrá ser delegada a los servidores públicos del Instituto que al efecto se designe.
- Las notificaciones electrónicas se ajustarán a las reglas establecidas en el manual de operaciones que para tal efecto apruebe el Consejo, y
- XXVI.- Las demás que le confiera este Código, el Consejo y otras disposiciones aplicables.»

21.

Por otra parte, el artículo 57, numeral 2 del Reglamento Interior establece que, además de las atribuciones señaladas en el Código Electoral a la Secretaría Ejecutiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

«ARTÍCULO 57.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la persona titular de la Secretaría, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde a esta:

I. Actuar como titular de la Secretaría del Consejo y de la Junta respectivamente, así como remitir a quienes integran dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;

II. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la agenda del Proceso Electoral Local ordinario y, en su caso, la agenda del Proceso Electoral Local extraordinario, así como disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo;

III. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de quienes integran el Consejo, e informar a la Presidencia de las ausencias tanto de las Consejerías, como de las representaciones;

IV. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo o de la Presidencia;

V. Llevar el archivo histórico del Instituto;

VI. Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la falta absoluta de la Presidencia y/o de las Consejerías;

VII. Resguardar la información de los Partidos Políticos registrados y acreditados, así como Asociaciones Políticas registradas ante el Instituto, de su domicilio en el Estado, de sus candidaturas a puestos de elección y de sus representaciones propietarias y suplentes; así como la información respectiva de las Candidaturas Independientes y sus representaciones;

VIII. Expedir las constancias que acrediten la personalidad de quienes integran los organismos electorales, los gafetes de identificación y expedir las certificaciones que se requiera de la documentación que obra en los archivos del Instituto;

IX. Recibir de los partidos políticos, y de las personas ciudadanas que aspiren a obtener candidaturas independientes las solicitudes de registro de candidaturas de manera directa o supletoria, e informar a los organismos electorales, según corresponda;

X. Hacer del conocimiento de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes y Asociaciones Políticas de forma personal y fijar en estrados su domicilio particular o el del personal autorizado para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores;

XI. Ordenar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo, así como de los documentos en que consten los acuerdos y resoluciones en general, y del acervo documental del Instituto;

XII. Expedir, a costa de la persona interesada, copias certificadas respecto de los documentos que obren en el archivo del Instituto;

XIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del Código y del Reglamento respectivo;

XIV. Aprobar los programas de capacitación y evaluaciones para las personas servidoras públicas que aspiren a ejercer la función de Oficialía Electoral;

XV. Delegar la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas del Instituto que designe, para que de manera conjunta o separada ejerzan la función;

- XVI. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- XVII. Emitir identificaciones oficiales a las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto para portarlas en actividades que así se requiera;
- XVIII. Llevar los libros de gobierno para el control de la recepción de los documentos, debiendo remitirlos al área competente para su tramitación;
- XIX. Formular y firmar los informes circunstanciados de los medios de impugnación que en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo interpongan los Partidos Políticos, candidaturas, Asociaciones Políticas Estatales, Coaliciones, Candidaturas Independientes, y en su caso, la ciudadanía;
- XX. Notificar los oficios, requerimientos, acuerdos administrativos, los acuerdos y las resoluciones del Consejo o aquellos que éste le encomiende, y en general cualquier acto que se genere del ejercicio de las atribuciones propias del Instituto; pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas del Instituto adscritas a la Secretaría Ejecutiva y/o a la Dirección Jurídica.
- XXI. Presentar al Consejo propuestas de reformas, derogaciones, abrogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto;
- XXII. Presentar al Consejo estudios de comportamiento electoral y otros que le sean requeridos para la toma de decisiones;
- XXIII. Dar a conocer en la página electrónica la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salidas o conteos rápidos.
- XXIV. Convocar a las reuniones de la Junta, previo acuerdo con la Presidencia;
- XXV. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes de la Junta;
- XXVI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, así como de las actas de las sesiones que se aprueben;
- XXVII. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informando a este sobre los mismos en la sesión inmediata de que se trate;
- XXVIII. Informar al Consejo de las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales, en los asuntos que sean de su competencia;
- XXIX. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, y el archivo de estas;
- XXX. Dar cuenta al Consejo de los informes que presenten los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XXXI. Firmar, junto con la Presidencia para su validez, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- XXXII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Gubernatura, de Diputaciones por ambos principios, y de los Ayuntamientos;
- XXXIII. Participar en las reuniones de trabajo a que se le convoque por la Presidencia o alguna de las Comisiones o Comités;
- XXXIV. Realizar las acciones conducentes, en su carácter de titular de la Secretaría del Consejo, para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, realizar la tramitación debida a efecto de remitir los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en los términos del Código, así como, en su caso, delegar las facultades a las personas servidoras públicas del Instituto adscritas a la Secretaría Ejecutiva y/o Dirección Jurídica, para la práctica de diligencias de investigación y notificaciones en ambos procedimientos;

XXXV. Informar a la Comisión de Quejas y Denuncias de la solicitud de Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto por el artículo 265 del Código.

XXXVI. Elaborar la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, los procedimientos de Participación Ciudadana;

XXXVII. Atender los requerimientos que le fueran formulados por autoridades administrativas o jurisdiccionales;

XXXVIII. Expedir los nombramientos a las personas miembros del Servicio;

XXXIX. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

XL. Delegar la fe pública;

XLI. Designar a las personas servidoras públicas que estime pertinentes, para que asistan a la celebración de la Asamblea, así como delegar a una persona comisionada para que, dé fe pública en la celebración de la Asamblea de Registro o Refrendo de las Asociaciones Políticas, según corresponda;

XLII. Realizar las acciones conducentes para resolver sobre las solicitudes de registro o de refrendo de las Asociaciones Políticas, la integración del expediente respectivo, realización de informes, requerimientos, así como, en su caso, delegar las facultades a las personas servidoras públicas del Instituto, para la realización de las actividades anteriormente dichas;

XLIII. Requerir a las Asociaciones Políticas la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento en materia de transparencia;

XLIV. Requerir a las Asociaciones Políticas cualquier modificación a su acta constitutiva, poderes, listas de sus personas asociadas, declaración de principios y estatutos, cuando incumplan en su presentación;

XLV. Requerir a las Asociaciones Políticas la información y documentación que sea necesaria para verificar y acreditar la realización de su objeto y actividades para las cuales fueron creadas;

XLVI. Resolver la imposición o no de las sanciones en el procedimiento laboral sancionador, y en su caso, ejecutarlas, así como en el recurso de inconformidad, respecto del desechamiento o sobreseimiento de los acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio;

XLVII. Desempeñar las atribuciones y obligaciones que le encomienden los Lineamientos Disciplinarios dentro del procedimiento laboral sancionador y en el recurso de inconformidad;

XLVIII. Informar en conjunto con la persona titular de la Dirección Jurídica, dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, respecto del seguimiento y estado procesal de las denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio o la Rama Administrativa, en materia de los Lineamientos Disciplinarios;

XLIX. Informar en conjunto con la persona titular de la Dirección Jurídica, dentro de los cinco días siguientes a que se deleguen facultades para conocer substanciar y, en su caso resolver el procedimiento laboral sancionador, a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

L. Las demás que establece el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Presidencia.»

22.

Derivado de lo anterior y considerando lo expuesto en el considerando CUARTO del presente acuerdo, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional

electoral y administrativo, así como en seguimiento al artículo 58 del Reglamento Interior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contará con una persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva.

23.

OCTAVO. Requisitos que deberá cumplir la persona que ocupará el cargo de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva previstos en el Reglamento de Elecciones. El artículo 24 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación de la persona que ocupará el cargo de la Secretaría Ejecutiva, deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

«Artículo 24.

1. ...

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.»*

24.

NOVENO. Requisitos que deberá cumplir la persona que ocupará el cargo de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva previstos en la legislación local. Por su parte el artículo 24, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones dispone que, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse. Consecuentemente, se deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 77 del Código Electoral, mismo que a su literalidad dispone lo siguiente:

«ARTÍCULO 77. El Secretario Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento aplicable que expida el INE, así como de los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación y contar con título de licenciado en derecho debidamente registrado en términos de Ley, con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional; y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Ser originario de Aguascalientes o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

VI. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No estar afiliado a partido político alguno en los últimos cuatro años;

IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y

X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.»

25.

DÉCIMO. Procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la

Secretaría Ejecutiva. El artículo 24, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que realice la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales; asimismo, refiere que la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, deberá ser aprobada por al menos cinco votos de las Consejerías Electorales que integran el Consejo General.

26.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el multicitado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de la persona que ocupará el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

Etap 1: Propuesta de la consejera presidenta del Consejo General del Instituto.

Etap 2: Valoración curricular y verificación de los requisitos de elegibilidad.

Etap 3: Entrevista de la persona propuesta.

Etap 4: Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta.

27.

UNDÉCIMO. Etap 1: Propuesta de la consejera presidenta para designar a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones; y, 76, fracción VI del Código Electoral, considerando la vacancia de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, puso a consideración de las Consejerías Electorales mediante el oficio señalado en el resultando VI del presente acuerdo, la propuesta de la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

28.

DUODÉCIMO. Etap 2: Valoración curricular y verificación de los requisitos de elegibilidad. En cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las Consejerías Electorales realizaron la valoración curricular de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme a la documentación que la consejera presidenta puso a su disposición en el Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Administrativa del Instituto, compuesta de la siguiente información:

VALORACIÓN CURRICULAR	
Nombre:	Tania Libertad Sánchez Mendoza.
Grado máximo de estudios:	Licenciatura en Derecho. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
Experiencia laboral electoral:	<p>A) Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejera electoral propietaria en el Consejo Distrital Electoral VI Proceso Electoral 2009-2010 2. Consejera electoral propietaria en el Consejo Distrital Electoral XIV

	<p>Proceso Electoral 2012-2013</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Capacitador-Asistente Electoral Proceso Electoral 2015-2016 (diciembre 2014 - febrero 2015) 4. Consejera electoral propietaria en el Consejo Distrital Electoral XII Proceso Electoral 2015-2016 5. Consejera presidenta en el Consejo Distrital Electoral XIV Proceso Electoral 2017-2018 6. Consejera presidenta en el Consejo Municipal Electoral de El Llano Proceso Electoral local 2018-2019 7. Consejera presidenta en el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes Proceso Electoral local 2020-2021 8. Jefa Jurídica de la Coordinación de Informática Periodo 2023-2024 9. Jefa de Análisis y Estudios Electorales de la Secretaría Ejecutiva Periodo 2024 a la actualidad <p>B) Instituto Nacional Electoral</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejera electoral suplente en el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes Proceso Electoral 2021-2022 2. Coordinadora en Organización Electoral en el Proceso de Revocación de mandato 2022, adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 Noviembre 2021- Abril 2022
<p><u>Cursos en materia de derecho electoral y derechos humanos:</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ «Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales», taller Los Valores Democráticos. 2002 Instituto Federal Electoral y Procuraduría General de la República en el Estado. ♦ «Foro Regional del Servicio Profesional» 2010 Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes ♦ Semana de Derecho Electoral 2012 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Instituto ♦ Taller Virtual de: «Introducción al Derecho Electoral» 2018 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral ♦ Taller Virtual de: «Representación Proporcional» 2018 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral ♦ Taller Virtual de: «Medios de Impugnación en materia Electoral» 2018 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial. ♦ Diplomado en Derecho Electoral 2018 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral - Universidad Panamericana campus Bonaterra

	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Curso de Capacitación «Reglamento de Elecciones» 2018 Instituto Nacional Electoral ◆ Curso «Atención de primer contacto con perspectiva de género» 2019 Poder Judicial del Estado de Aguascalientes - Instituto Aguascalentense de las Mujeres ◆ Taller Virtual de: «Blindaje Electoral» 2020 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral ◆ Curso Virtual de: «Paridad de género» 2020 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral ◆ Curso básico de Redacción 2020 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral ◆ Cursos: «Ética», «Oficialía Electoral», «Medios de impugnación», «Procedimientos Sancionadores», «Delitos electorales y sanciones administrativas», «Capacitación Sistemas SER y SNR», «Sistema de Archivos, Registro de Candidaturas» y «Cómputos electorales» Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Duración: enero a junio de 2021 ◆ Curso «Simulacro Permanente hacia el Proceso Electoral 2020-2021» Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes - Tecnológico Universitario de Aguascalientes ◆ Curso «Litigio estratégico con perspectiva de género, para la defensa de los derechos político electorales de las mujeres - modalidad en línea» 2021 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género - Escuela Judicial Electoral ◆ Diplomado en Derechos Humanos: aproximaciones para su defensa 2023 Suprema Corte de Justicia de la Nación - Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos - Dirección General de Casas de la Cultura ◆ «2do Encuentro con OPLES en Informática Electoral» 2024 Instituto Electoral de Coahuila
<p><u>Cursos en diversas materias:</u></p>	<p>- Conferencias, Talleres y Diplomados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Manejo del IUS 2005 Casa de la Cultura Jurídica del Estado ◆ Congreso «Diseña Tu mundo» 2005 Tecnológico de Monterrey campus Aguascalientes ◆ Congreso Anual de Derecho 2005 Universidad Autónoma de Aguascalientes ◆ Congreso Regional de Derecho «Derechos, retos y perspectivas» 2007 Universidad Autónoma de Aguascalientes ◆ Curso - Taller «Sistemas de Gestión y Normatividad Ambiental» AMB Consultores ◆ Congreso de Derecho 2009

	<p>Universidad autónoma de Aguascalientes</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Capacitación en la especialidad de inglés 2010 Instituto de Lenguas Internacionales ◆ Capacitación en la Práctica Laboral 2012 Apoyo para la capacitación en la especialidad de Auxiliar Jurídico - Servicio Nacional de Empleo Aguascalientes ◆ «Foro Código Nacional de Procedimientos Penales» 2014 Poder Judicial del Estado de Aguascalientes ◆ Capacitación para «Mediador Comunitario» 2015 Municipio de Aguascalientes - Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través del área de Prevención del Delito ◆ Diplomado en Educación Financiera 219 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ◆ Certificación como Mediador y Conciliador 2020 Poder Judicial del Estado de Aguascalientes ◆ Concurso de Oposición para acceder al Cargo de Oficial Judicial del Poder Judicial de la Federación, resultando vencedora con acceso al «Curso de Introducción para el manejo de Word SISE-IX» (enero 2023) ◆ Diplomado «Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares» 2023 H&C Capacitación Integral
--	--

29.

Del análisis de la valoración curricular y de su desempeño profesional se desprende que la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza, cuenta con una formación académica sólida, ya que además del grado de licenciada en derecho, ha realizado varios diplomados en diversas ramas del derecho, se ha certificado como mediadora y conciliadora, ha efectuado numerosos cursos y seminarios, asimismo ha asistido a diversos talleres, capacitaciones, eventos técnicos, mesas de análisis y conferencias, por lo que demuestra su preparación académica jurídica y el grado de especialización en la materia electoral y el interés latente por actualizarse en el ámbito profesional y académico.

30.

En cuanto al grado de especialización en materia electoral, la persona propuesta cumple con este criterio, ya que se destaca su participación por su labor en el Instituto durante siete periodos. En dichos periodos trabajó en la organización y desarrollo de los procesos electorales de 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2023-2024. Además, cabe destacar su participación en el proceso electoral federal 2021-2022 como consejera electoral suplente en el Consejo Local del

INE en el estado de Aguascalientes, así como su colaboración como coordinadora en organización electoral durante el Proceso de Revocación de Mandato de 2022.

31.

Llevada a cabo la valoración curricular, se procede al análisis de los requisitos de elegibilidad que deberá cumplir la persona propuesta para cubrir la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que se procede a verificar su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ACREDITACIÓN
1	Artículos 24, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción I del Código Electoral.	<i>Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no adquiera otra nacionalidad.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Copia certificada del acta de nacimiento. ♦ Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el INE. ♦ Declaración bajo protesta de decir verdad¹⁰. <p>Observaciones: Con la anterior documentación se acredita que la postulada es ciudadana (mayor de edad) mexicana pues nació en Aguascalientes, Aguascalientes; y protesta bajo decir verdad que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	Cumple
2	Artículos 24, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción II del Código Electoral.	<i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el INE. ♦ Declaración bajo protesta de decir verdad. <p>Observaciones: A través del documento referido se constata que la postulada cuenta con credencial para votar vigente, pues su credencial tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028, además de que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores, lo cual se dedujo de la búsqueda electrónica en el sitio oficial https://listanominal.ine.mx/scpln/resultado.html, mismo que arrojó que la credencial para votar que nos ocupa, se encuentra vigente y los datos están en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p>	Cumple
3	Artículos 24, párrafo 1, inciso c) del	<i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Copia certificada del acta de nacimiento. 	Cumple

¹⁰ De fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual será la misma que se mencione a lo largo del contenido de la propia tabla.

	Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción III del Código Electoral.		Observaciones: Con el documento referido se hace constar que la postulada cuenta, en la actualidad, con la edad de 37 años, por lo que supera la edad mínima requerida.	
4	Artículos 24, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción III del Código Electoral.	<i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Copia cotejada de título profesional a nivel licenciatura. Observaciones: Con el documento señalado se acredita que la postulada cuenta con título de «Licenciada en Derecho», expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el 31 de agosto de 2010, habiendo transcurrido catorce años de la expedición del mencionado título, con lo cual se corrobora que cumple el requisito de la antigüedad mínima requerida.	Cumple
5	Artículos 24, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	<i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Copia cotejada de diversas constancias derivadas del expediente administrativo de la postulada. Observaciones: Del expediente administrativo se vislumbra que la postulada cuenta con diversas constancias que corroboran sus conocimientos y experiencia referida en su <i>curriculum vitae</i> , a saber, título y cédula profesional, diplomados, cursos, talleres y certificación, asimismo ha asistido a diversos talleres, capacitaciones, eventos técnicos, mesas de análisis y conferencias, expedidas a favor de la postulada, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia para el desempeño de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.	Cumple
6	Artículo 24, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción IV del Código Electoral.	<i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Declaración bajo protesta de decir verdad. Observaciones: Mediante el documento señalado la postulada declara bajo protesta de decir verdad, gozar de buena reputación, así como no haber sido condenada por delito alguno, ni de carácter no intencional o imprudencial.	Cumple
7	Artículo 77, fracción V del Código Electoral.	<i>Ser originario de Aguascalientes o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Copia certificada del acta de nacimiento. Observaciones: Con el documento mencionado se corrobora que la postulada es originaria del estado, pues del propio documento se desprende que nació en Aguascalientes, Aguascalientes.	Cumple

		<i>tiempo menor de seis meses</i>		
8	Artículos 24, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción VI del Código Electoral.	<i>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Declaración bajo protesta de decir verdad. <p>Observaciones: Mediante el documento señalado la postulada declara bajo protesta de decir verdad, que no ha sido registrada como candidata, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la posible designación.</p>	Cumple
9	Artículo 24, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción IX del Código Electoral.	<i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Constancia de no inhabilitación, expedida por la Contraloría del Estado de Aguascalientes, en fecha XX de diciembre de 2024. ♦ Declaración bajo protesta de decir verdad. <p>Observaciones: De la documentación referida se puede constatar que la postulada no se encuentra inhabilitada para ejercer algún cargo público.</p>	Cumple
10	Artículos 24, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción VII del Código Electoral.	<i>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Declaración bajo protesta de decir verdad. <p>Observaciones: Con el anterior documento la postulada demuestra que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la posible designación.</p>	Cumple
11	Artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción X del Código Electoral.	<i>No ser titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, no ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser</i>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Declaración bajo protesta de decir verdad. <p>Observaciones: Con el documento referido la postulada corrobora que no ejerce cargo público relacionado con los descritos en los artículos 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones; y, 77, fracción X del Código Electoral.</p>	Cumple

		<i>Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su designación.</i>		
12	Artículo 77, fracción VIII del Código Electoral.	<i>No estar afiliado a partido político alguno en los últimos cuatro años.</i>	♦ Declaración bajo protesta de decir verdad. Observaciones: Con el documento señalado la postulada comprueba no estar afiliada a partido político alguno en los últimos cuatro años.	Cumple

32.

Conforme a la documentación presentada, se desprende el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones; y, 77 del Código Electoral por parte de la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza.

33.

DECIMOTERCERO. Etapas 3: Entrevista de la persona propuesta. La entrevista realizada el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro a las diez horas, misma que se llevó a cabo en la sala anexa al área de Presidencia del Instituto, tuvo como finalidad que las Consejerías Electorales contaran con elementos suficientes para comprobar que la ciudadana propuesta garantizará la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar a través de las preguntas realizadas y narrativa de las respuestas y exposiciones de la persona propuesta para el cargo.

34.

Con la realización de la entrevista referida a supra líneas, se verificaron las habilidades competenciales de liderazgo, profesionalismo, dedicación, disciplina, resiliencia, compromiso institucional, comunicación efectiva, manejo de resolución de problemas, negociación, trabajo bajo presión y asertividad. Tales competencias se evaluaron a partir de las respuestas que dio la persona entrevistada acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos.

35.

Aunado a lo anterior, la persona propuesta al contestar las preguntas que le fueron formuladas en la entrevista respectiva, refirió circunstancias concretas que brindaron a las Consejerías Electorales del Instituto, la oportunidad de verificar que la persona propuesta cuenta con aptitudes de liderazgo, comunicación efectiva, manejo de resolución de problemas, negociación, trabajo bajo presión y asertividad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo y la resolución de conflictos constructivamente en entornos adversos, cualidades que resultan esenciales para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

36.

DECIMOCUARTO. Etapas 4: Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta. De acuerdo con lo establecido en los numerales 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, tal y como se estableció previamente, para efecto del procedimiento para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se llevó a cabo la correspondiente propuesta, la valoración curricular, la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y la entrevista, para que de manera global con todos los elementos que ya han sido narrados además de calificar sus aptitudes de liderazgo, comunicación efectiva, manejo de resolución de problemas, persuasión y negociación, trabajo bajo presión y asertividad, se obtengan los elementos de idoneidad en los que la persona propuesta garantice los criterios de imparcialidad y profesionalismo en la función electoral que requiere dicha titularidad.

37.

La conclusión acerca de la idoneidad es necesaria para el íntegro funcionamiento del Instituto, ya que la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto representa un punto medular para la ejecución de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva, y por tanto, de la propia institución tendentes a llevar a efectivos términos sus fines encomendados constitucional y legalmente. Así pues, la decisión del Consejo General supone no solamente integrar debidamente los órganos de este Instituto, sino también conformarlos con personas profesionales que cumplan con idoneidad las características ya citadas en párrafos anteriores, los cuales conduzcan al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

38.

En tal virtud, en observancia del procedimiento realizado, la persona propuesta es idónea, toda vez que es considerada como una persona calificada para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las etapas del procedimiento descrito en los Considerandos previos del presente acuerdo, en los que se evaluó su elegibilidad e idoneidad para el cargo en comento.

39.

Bajo el mismo tenor de la idoneidad, se considera a la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza adecuada para asumir la responsabilidad que implica la función de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, puesto que además de cumplir con los requisitos legales debidamente acreditados, al verificar que desde el inicio, al fungir como persona funcionaria pública de este Instituto, se ha destacado por su labor con los valores democráticos y ha demostrado reiteradamente su compromiso con la institución, con la organización de elecciones apegadas a la normativa electoral y a los principios que rigen el Sistema Estatal Electoral, puesto que sus decisiones y orientación al personal directivo, técnico y operativo han contribuido al cumplimiento de los fines del propio Instituto.

40.

Aunado a lo antes expuesto, la persona propuesta destaca por su participación eficiente como consejera electoral en diversos órganos auxiliares del Instituto, jefa jurídica en el área de informática del Instituto y coordinadora en organización electoral en el Proceso de Revocación de Mandato 2022 del INE, funciones ejercidas con las cuales se prueba el conocimiento en la materia electoral, su prestigio público y profesional, la práctica, la experiencia y la habilidad adquirida durante su encargo en dichos puestos, lo cual resulta esencial para la ocupación de la titularidad que nos atañe; a la vez ha colaborado en los trabajos de análisis técnicos y en la instrumentación de las reformas a los reglamentos y lineamientos propios del Instituto, siendo evidente que sus conocimientos y acciones garantizan la continuidad y éxito de los trabajos del Instituto, por lo tanto cuenta con experiencia probada para ejercer las atribuciones conferidas legalmente a la multicitada Secretaría Ejecutiva.

41.

Por lo tanto, considerando lo anterior, la designación de la persona propuesta como titular de la Secretaría Ejecutiva fortalece el funcionamiento adecuado de este Instituto, en cumplimiento con la normativa electoral. Se confiere confianza y se le reconoce a la persona propuesta, al haber sido

funcionaria pública en el Instituto. Además, este Consejo General se compromete a seleccionar a las personas con un alto nivel académico y compromiso institucional, tal como ocurre en el presente caso.

42.

Por último, no pasa inadvertido que su propuesta y designación como titular de la Secretaría Ejecutiva, se ajusta al mandato paritario constitucional reflejado en el artículo 5º, numeral 3, fracción I del Reglamento Interior, el cual exige que los nombramientos expedidos por el Consejo General observen el principio de paridad de género, garantizando que al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos, sean ocupados por personas del género femenino.

43.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 10, 66, 69, párrafo primer, 75, fracciones III, XX XXIX y XXX, 76, fracción VI, 77 y 78 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 3, párrafo 1, 5, párrafo 1 inciso B), fracción II, párrafo 3, inciso I, 57 y 58 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

44.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones III, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

45.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y determina designar como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a la ciudadana Tania Libertad Sánchez Mendoza, en términos de los considerandos que conforman el presente acuerdo, misma que entrará en funciones a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.

46. **TERCERO.** Tómesese la protesta de ley a la ciudadana Tania Libertad Sánchez Mendoza, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con efectos a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.
47. **CUARTO.** Expídase el nombramiento correspondiente a la ciudadana Tania Libertad Sánchez Mendoza, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con efectos a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.
48. **QUINTO.** Infórmese de manera inmediata el presente acuerdo a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
49. **SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
50. **SÉPTIMO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, párrafo 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
51. **OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

53.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

54.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ

MTRO. FIDEL MOISÉS

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por mayoría calificada de cinco votos a favor de las Consejeras Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y de los Consejeros Electorales Javier Mojarro Rosas, Francisco Antonio Rojas Choza y Presidenta Clara Beatriz Jiménez González; con voto en contra de la Consejera Zayra Fabiola Loera Sandoval y el Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías. Los referidos votos en contra se transcriben a continuación:

Razonamientos que dan base a la emisión del voto en contra respecto del proyecto de acuerdo CG-A-93/24, sobre la designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, agendado en el punto número 9 del orden del día de la sesión ordinaria del consejo general del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 19 de diciembre de 2024.

VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL, REFERENTE AL PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

De conformidad con lo señalado en los artículos 75, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es atribución de las Consejerías que integran el Consejo General nombrar a la persona titular de la Secretaria Ejecutivo.

Por lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, envió en fecha 15 de noviembre del 2024 el oficio identificado bajo el numeral IEE/P/3051/2024, donde se establecía la propuesta de presidencia para cubrir el cargo de Titular de la Secretaria Ejecutiva, era la Licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza, y se ponía también a disposición para consulta el currículum con el fin de realizar la valoración respectiva.

Por lo anterior, en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, las consejerías llevaron a cabo la entrevista a la persona propuesta para el cargo de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, enviando oficios que contenían la valoración curricular que fue revisada, así como la constancia que contiene los datos derivados de la entrevista realizada.

Es de señalarse como antecedentes que esta consejería a participado durante los Procesos Electorales 2018-2019, 2020 – 2021, 2021 – 2022 y 2023 – 2024 en el proceso de entrevista a personas que se inscribieron en la convocatoria para formar parte de los Consejo Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En el mismo tenor, esta Consejería a participado en el proceso de designación de titulares marcados en el artículo 75, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a decir, desarrollo las entrevistas para las personas propuestas para cubrir la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Dirección de Administración y de la Coordinación de Secretaría Ejecutiva. De estos antecedentes se puede observar, que el actuar de esta Consejería durante los procesos de entrevista siempre se encuentra apegado a derecho, y bajo los principios de certeza e imparcialidad, además de estar dotados de profesionalismo y responsabilidad.

Las entrevistas que se realizan tanto para la integración de Consejos Distritales y Municipales, como para las titularidades marcadas en el artículo 75, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se busca que las personas postulantes demuestren sus competencias, las cuales se describen a continuación:

1. Liderazgo: tiene capacidad de influir en el equipo de trabajo, para que se comprometan y sean responsables, y así cumplir los objetivos.
2. Comunicación Efectiva: es capaz de mantener un intercambio constante de información clara y precisa en los diferentes ámbitos de actuación.
3. Manejo y resolución de problemas: habilidad para identificar, analizar y solucionar situaciones inesperadas o de conflicto, siguiendo lineamientos institucionales.
4. Persuasión y negociación: capaz de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar objetivos institucionales.
5. Trabajo bajo presión: capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, aún en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
6. Asertividad: ejerce su autoridad e identifica los límites de la misma.

Los criterios para calificar dichas competencias buscar plasmar el nivel de cumplimiento que tiene la persona postulante, además de poder establecer comentarios que permiten ejemplificar de mejor manera la postura de la Consejería. De lo anterior, los criterios que se establecieron fueron los siguientes:

- A. **Deficiente.** Su desempeño se ubica por debajo de lo esperado. Presenta deficiencias en el desempeño de su rol.
- B. **Regular.** Su desempeño es regular, siendo lo que se espera de la persona propuesta.
- C. **Eficiente.** Excede en lo esperado en su rol. Presenta un desempeño excepcional.

De lo anterior, tomando lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-0400-2018**,

(...)

De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas. Es por esta razón que sería contrario a la discrecionalidad de la que gozan los consejeros la existencia de un catálogo de preguntas y el porcentaje de calificación de cada pregunta, pues la valoración en esta etapa tiene como objetivo conocer, en términos generales, la idoneidad del aspirante para la designación del cargo, situación que implica una valoración discrecional de la autoridad ...

Esto, siempre apegado al profesionalismo que debemos de tener ante las funciones que el estado nos otorga a las consejerías, buscando en todo momento el bienestar de la Institución a la que formamos parte, y más siendo el máximo órgano de dirección. Siempre bajo los principios de imparcialidad y objetividad, por lo cual, tras llevar a cabo la valoración curricular de la persona propuesta para ocupar el cargo de la Secretaría Ejecutiva dicha persona cumple con los elementos, más no así al llevar a cabo

la etapa de entrevista, pues esta Consejería plasma que en todas las competencias un criterio regular, documento que se encuentra entregado al área de Presidencia de este Instituto, lo cual no puede traducirse en que la persona propuesta sea idónea para realizar el cargo y las funciones de la Secretaría Ejecutiva, pues no es el mejor perfil para desarrollar un área de instituto cuya acciones y especificaciones son sumamente complejas, y de carácter trascendental no solo para el Instituto, sino para la ciudadanía y población en general.

Sirva también de fundamento, para el voto en contra del PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, identificado bajo la clave CG-A-93/24, la contradicción de criterios:

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS (ANTES CONTRADICCIÓN DE TESIS) 75/2023.

FACULTAD REGLADA. LA CONSTITUYE LA ATRIBUCIÓN OTORGADA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 20-A DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES.

Que establece en el apartado de EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN lo siguiente:

Por su parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la actividad administrativa puede obrar de dos maneras:

"i) Por facultad reglada, donde la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse al marco legal fijado por la norma jurídica que señala la conducta específica que debe seguirse ante la actualización de la hipótesis que la disposición legal prevé; y,

"ii) Por facultad discrecional, la ley le otorga a la autoridad, dentro de un marco legal un margen de libre apreciación para determinar la forma de su actuar, lo cual permite, que la administración haga una apreciación técnica de los elementos que concurren en un determinado caso.

Por lo anterior, esta consejería en su libertad de actuación y apreciación, pero basada en la normatividad, que le permite elegir y razonar si una persona es apta o idónea para cumplir las funciones de la Secretaría Ejecutiva, llevo a cabo la ponderación de principios, reconociendo el derecho de toda la ciudadanía consagrados en el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de asumir un cargo o empleo en las instituciones públicas, se entiende que es más importante tener instituciones sólidas, fuertes y especializadas que logren llevar a cabo las funciones inherentes a ellas.

Por eso, de cara a futuros Procesos Electorales en el estado y en el país, esta consejería determina que la persona propuesta no es apta, ni idónea, pues lo que se busca es que las funciones de la Secretaría Ejecutiva estén en manos de una persona que tenga los conocimientos y experiencia necesaria para desarrollar el trabajo de manera eficaz, eficiente y profesional.

La decisión de esta consejería al elegir esta decisión, no se basa en arbitrariedades y sirva de ello, lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente identificado TEEA-JDC-001-2021 y acumulados, donde establece que el Consejo General,

...debe actuar bajo parámetros objetivos, también tiene la facultad discrecional de ponderar los criterios de evaluación de conformidad con las respuestas obtenidas en la entrevista realizada, asignar una calificación.

Por último, tomando en cuenta de manera profesional y llevando a cabo el análisis de las respuestas dadas ante los cuestionamientos de las Consejerías Electorales de este Instituto, los criterios plasmados en las competencias no son aptos para establecer como idónea a la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

El presente **voto en contra** se presenta en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

Licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval
Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Argumentos y razonamientos en función al voto en contra, emitido por la Consejería que suscribe, respecto del punto número 9 de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 19 de diciembre de 2024; lo anterior, en atención al artículo 36, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El artículo 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones señala, entre otras determinaciones, que la designación del cargo de la Secretaría Ejecutiva en los organismos públicos locales electorales debe **sujetarse a los criterios y, en su caso, a los procedimientos que se establecen en el Capítulo V** de dicho cuerpo normativo, lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que los institutos locales tienen consagradas en el **artículo 116, fracción IV, inciso c)** de la Constitución Federal.

En la sección tercera del ya referido capítulo, la que hace referencia al procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en los OPL, se señala, en el **inciso d)** del **numeral 2** del **artículo 24**, que para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere el apartado, la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, entre otros requisitos, con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años **y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.**

Adicionalmente, el numeral 3 del mismo artículo 24, refiere que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse; el numeral 4 indica que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, debe sujetarse a valoración curricular, entrevista y **consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes**, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Respecto de la legislación local el artículo 72, del Código Electoral Local establece que El Consejo elegirá, entre otros cargos, al Secretario Ejecutivo, en términos del Reglamento aplicable que expida el INE **y** conforme al procedimiento siguiente:

La Presidencia propondrá al Consejo una terna de profesionales con sus respectivos currículos y constancias documentales que acrediten los requisitos de ley, y haber aprobado un examen de oposición que elaborará, aplicará y evaluará el Consejo, **asesorado por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida y que determine el propio Consejo.** Una vez conocidos los resultados se someterán al análisis y discusión en sesión plenaria, a efecto de que lo elijan por mayoría de cuando menos cinco votos.

Hasta aquí, la no correspondencia o aparente falta de sentido o congruencia en función a lo plasmado tanto en el Reglamento de Elecciones, como en la Ley Electoral Local respecto de la atribución de la Presidencia de presentar al Consejo, por un lado la propuesta de una o la persona que ocupará un cargo y por el otro, de una terna de profesionales, que, según lo señala el reglamento de elecciones deben cumplir con requisitos, cuyo cumplimiento puede determinarse partir de un escenario de análisis y valoración que debe ir más allá si y solo si la norma local prevé ese supuesto, y como ya se indicó, según

el Código Electoral Local la terna debe conformarse con personas que hubieran, entre otros, haber demostrado la aprobación de un examen de oposición.

Este escenario aparentemente contradictorio en función al número que debe integrar la propuesta, se argumenta, nos obliga a decantarnos por una opción de dos posibles; la de mayor jerarquía; sin embargo, ese escenario aparentemente contradictorio en función al número que debe integrar la propuesta, considero, nos hace dejar de lado lo que se exige a este Consejo respecto del proceso de evaluación que ha de llevarse a cabo para avanzar en la designación de la persona que ha de ocupar alguno de los cargos incluidos en el paquete correspondiente, a saber, que debemos dar certeza de que la persona cumpla no solo con requisitos legales, así también con requisitos, que demuestren conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo que se pretende.

La norma y los procedimientos enunciados para el tema que nos ocupa, con independencia del número en la propuesta, nos mandatan como Consejo, además, garantizar la aplicación de criterios de imparcialidad y profesionalismo, y sí, dichos criterios pueden aplicarse a un conjunto o a una persona.

La aplicación de los referidos criterios a un conjunto es sencillo ejemplificarse pues, para los efectos, la norma ya establece criterios de desempate dentro de los cuales los hay orientados a la imparcialidad y al profesionalismo, aunque para la materialización de un escenario en el que quepa la aplicación de los criterios a un conjunto, debe partirse de una convocatoria a oposición o competencia.

Para el caso del escenario de una persona o individuo que aspire a ocupar un cargo en función a los señalados criterios, si me permiten, a manera de reflexión avanzaré en el planteamiento de las siguientes preguntas: ¿Cómo puede darse certeza o mejor dicho, mayores niveles de certeza respecto de que una persona cuenta con conocimientos y experiencia (entiéndase por experiencia: habilidades y competencias) para un cargo? ¿Cómo pueden darse mayores niveles de certeza respecto de grado de profesionalismo con el que puede contar una persona que aspira a la ocupación de un cargo? Para lo anterior, ¿Basta la aplicación de un análisis curricular y la aplicación de una entrevista o esta última pieza debería complementarse con otros elementos que guarden un mayor grado de objetividad sobre el grado de subjetividad que se da a la aplicación de entrevistas? ¿Qué herramientas o procedimientos debemos considerar para asegurar que estamos procurando alcanzar los extremos que la norma nos exige como autoridad electoral para el caso o tema que nos ocupa?

No avanzaré en una respuesta, en su lugar recuperaré lo ya referido por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, pues creo que eso puede orientar la reflexión y quizá las respuestas...

El numeral 4 del artículo 24 del RE reitero, señala lo siguiente: la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, debe sujetarse a valoración curricular, entrevista y **consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes**, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. El mismo artículo 24 señala que la propuesta de la persona que ha de ocupar el cargo, deberá **contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo**.

Tomando un poco de distancia del marco normativo pertinente, a partir de la teoría administrativa de recursos humanos el Reclutamiento, es definido como el proceso administrativo con el cual una organización **convoca y selecciona** a diferentes perfiles (conforme a las necesidades institucionales) que, como candidaturas, después de la consecución de una **serie de etapas**, pueden acceder a las plazas o cargos que se encuentran vacantes. En tal sentido, con independencia de las modalidades de reclutamiento, que pueden implementarse, a saber: internas, externas o mixtas; la actividad principal del proceso de reclutamiento debe estar siempre orientado a la búsqueda de talento que permita a la organización y a su entramado interno, cumplir con funciones, atribuciones, metas y objetivos, con eficiencia y eficacia.

La relevancia de la implementación de procesos de reclutamiento, a diferencia de otras modalidades de designación y ocupación de cargos (implementadas discrecionalmente), se centra en que abonan a la organización mayores niveles de responsabilidad, contribuyen en la satisfacción laboral y en el compromiso de quienes colaboran en la organización, pueden contribuir a reducir el nivel de incertidumbre respecto de la contratación de los mejores perfiles para la organización, dan claridad respecto de la implementación de una política de promoción en función al mérito y resultados; contribuyen a sumar ideas innovadoras, frescas y sin sesgos que permitan renovar o transformar dinámicas institucionales no deseables, permiten un abanico amplio de posibilidades de contratación mediante la comparación y selección, así también, permiten sumar personal a la organización más experimentado y calificado en función a las necesidades institucionales.

En función a dar coherencia al posicionamiento que esta consejería ha manifestado en diferentes momentos, sobre la designación de cargos, se recupera y se reitera lo anterior pues como lo he manifestado antes, considero que este Consejo cuenta con los suficientes elementos normativos, no para interpretar, sino para hacer confluir lo que el marco normativo nacional y local establecen en función a definir cuales mecanismos son los más idóneos para avanzar al establecimiento de un procedimiento que brinde, a partir de elementos objetivos un mayor grado de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos para la ocupación de cargos institucionales.

Respecto de la propuesta que se pone a consideración mediante el presente proyecto de acuerdo, aunque podría coincidir con manifestaciones respecto de que ninguna persona ocupa un cargo teniendo conocimiento pleno o total del mismo y que es mediante su ejercicio y a través de la siempre presente curva de aprendizaje que las personas se ajustan al nivel de responsabilidad y funciones necesarias, sin embargo considero, que tal generalización no puede aplicarse a todas las propuestas, a todos los cargos vacantes en una institución y a todos los escenarios.

Las curvas de aprendizaje importan, porque tiene impacto directo en la eficiencia y eficacia de las instituciones u organizaciones y porque por generalidad, las curvas de aprendizaje prolongadas y localizadas en niveles de alta dirección, terminan materializándose en malas prácticas institucionales.

Sin duda reconozco de manera personal el nivel de compromiso y responsabilidad de quien conforma la propuesta de la Presidencia, así lo ha presentado y demostrado a lo largo de su trayectoria institucional en el desempeño de diferentes cargos en el ámbito de los organismos desconcentrados principalmente y más recientemente dentro de la Coordinación de Informática; sin embargo, a partir

de la entrevista aplicada, quien tiene el uso de la voz identifica un nivel de conocimiento básico respecto de las atribuciones y responsabilidades concernientes al cargo y un nivel de experiencia, es decir, habilidades y competencias, que no se ajustan al cargo y al contexto que esta Institución enfrenta y tendrá que enfrentar en el futuro próximo y no tan próximo.

La complejidad del escenario que este Instituto debe enfrentar en el futuro inmediato requiere acciones y valoraciones responsables.

Lic. José de Jesús Macías Macías.
Consejero Electoral en el
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.